

RESOLUCIÓN 0175

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF n.º13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelarse el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000554-M, de 24 de junio del 2015, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal subrogante manifiesta que por medio del presente solicito se sirva disponer a quien corresponda se emita la resolución que permita la aplicación del Manual de Certificación Fitosanitaria para Exportación, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial 479 del 02 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD publicado en el Registro Oficial N° 168 del 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el **"MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN"** documento que se adjunta como ANEXO a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento. AGROCALIDAD se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

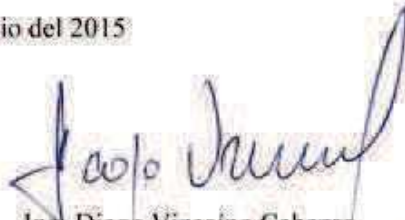
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 29 de junio del 2015



Ing. Diego Vizcaino Cabezas
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOO SANITARIO
AGROCALIDAD**

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**
Edición No: 2
Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL
SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la tabla 1, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec.

Tabla 1. Distribución de copias del documento.

Copia de la Guía No.	Coordinación / Dirección	Localidad
1	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Tumbaco-Planta Central
2	Dirección General de Asesoría Jurídica	Tumbaco-Planta Central
3	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Tumbaco-Planta Central
5	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
6	Dirección Distrital Tipo A – Zona 1	Lago Agrio
7	Dirección Distrital Tipo A – Zona 2	Quito
8	Dirección Distrital Tipo A – Zona 3	Ambato
9	Dirección Distrital Tipo A – Zona 4	Santo Domingo de los Tsáchilas
10	Dirección Distrital Tipo A – Zona 5	Guayaquil
11	Dirección Distrital Tipo A – Zona 6	Azogues
12	Dirección Distrital Tipo A – Zona 7	Machala
13	Inspectores fitosanitarios y/o técnicos autorizados	Nivel Nacional

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza.

Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia.

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 2. Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	2
Sección 2. Tabla de contenido.....	3
Sección 3. Introducción.....	4
3.1. Objetivos.....	4
3.2. Alcance.....	4
3.3. Definiciones y Abreviaturas	4
3.4. Base legal.....	5
3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador.....	6
Sección 4. Requisitos Generales.....	7
4.1. Procesos y procedimientos.....	7
4.1.1. Registro de operadores.....	7
4.1.2 Autorización de técnicos.....	7
4.1.3 Inspecciones fitosanitarias.....	9
4.1.4. Emisión del Certificado fitosanitario.....	20
4.1.5. Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación para muestras.....	26
4.1.6 Emisión del Certificado de Reexportación.....	27
4.1.7. Notificaciones de incumplimiento.....	28
Sección 5. Anexos.....	29
Anexo N° 1. Formato de reporte de inspección fitosanitaria para exportación, emisión manual, físico.....	29
Anexo N° 2. Mesa de inspección para certificación fitosanitaria.....	32
Anexo N° 3. Formato de solicitud de inspección fitosanitaria para exportación, de uso emergente	35
Anexo N° 4. Matriz de inspecciones fitosanitarias realizadas de manera física	38
Anexo N° 5. Matriz de emisión de certificados fitosanitarios emitidos de manera física	39
Anexo N° 6. Flujograma del proceso de Certificación Fitosanitaria de Exportación.....	42
Anexo N° 7. Plan de contingencia para operación de la certificación electrónica de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario	43
Sección 6. Control de cambios.....	47
Sección 7. Tabla de Responsabilidades.....	49

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 3. Introducción

3.1. Objetivos

- Identificar los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados para exportación, establecidas por cada país de destino.
- Determinar los niveles de muestreo necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, así como también, tener la seguridad estadística al detectar las plagas reglamentadas por los mercados de destino de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que se exportan desde Ecuador.
- Detallar las metodologías de inspección fitosanitaria, basadas en las características de las plagas reglamentadas y su forma de asociación a las plantas y productos vegetales.
- Determinar los procedimientos a seguir en caso de recibir notificaciones de no cumplimiento en relación al proceso de certificación fitosanitaria de exportación.
- Detallar el proceso de certificación fitosanitaria que el operador interesado debe seguir para que su producto sea amparado con un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la Agencia.

3.2. Alcance

El contenido del presente manual es de aplicación nacional en sitios de producción, centros de acopio, comercializadores, agencias de carga, Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales y Servicios de Sanidad Agropecuarias, puntos de embarque o de envío, donde se realizan procesos de inspección y emisión de certificados fitosanitarios de exportación (CFE) para los envíos de exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

3.3. Definiciones y Abreviaturas

3.3.1. Conceptos

En el texto del presente documento se utilizarán los términos establecidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF 5 de la CIPF, resolución 027 de la CAN Glosario de términos y definiciones fitosanitarias, y los siguientes términos:

Técnico Autorizado.- Personal técnico no gubernamental autorizado por la ONPF para realizar actividades específicas de certificación; en base a lo estipulado en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 45 (2021) Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

3.3.2. Abreviaturas

Tabla 2. Abreviaturas utilizadas en este documento.

CAN	Comunidad Andina de Naciones
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
GUIA	Gestor Unificado de Información de AGROCALIDAD
NIMF	Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
ORPF	Organización Regional de Protección Fitosanitaria

3.4. Base legal

- Constitución de la República del Ecuador
- Resolución N° 239 Comunidad Andina de Naciones, Directrices para la Expedición de Certificados Fitosanitarios. 17 de junio de 1999
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 5 (2023) Glosario de términos fitosanitarios.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 7 (2016) Sistema de certificación fitosanitaria.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 12 (2023) Directrices para los Certificados Fitosanitarios.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 23 (2019) Directrices para la inspección.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 (2016) Categorización de Productos según su riesgo de plagas.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 45 (2021) Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019.
- Resolución N° 266 Manual de Procedimientos para el Registro de Operadores, del 20 de junio del 2022.
- Base normativa bilateral (planes de trabajo) en materia de certificación fitosanitaria.

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, República de Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.

Teléfono: 593 2 2 543 319

Fax: 593 2 2 543 319

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 4. Requisitos Generales

Una certificación fitosanitaria es un conjunto de acciones coordinadas, altamente efectivas para lograr la detección de las plagas cuarentenarias, así como verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos por las ONPF de los países de destino de las plantas y productos vegetales.

La certificación de exportaciones es un sistema que contribuye a la competitividad de las exportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados del Ecuador ya que mantiene e incrementa el acceso a los mercados mundiales.

4.1. Procesos y procedimientos

4.1.1. Registro de operadores

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción, acopio, comercialización, logística, procesamiento de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados con fines de exportación, dentro del territorio ecuatoriano, deben estar registradas a través del Sistema Gestor Unificado de Información de Agrocalidad (GUIA) y/o en la entidad rectora competente (para el caso de productores y exportadores de banano). Los detalles del procedimiento de registro se realizarán de acuerdo a lo establecido en manuales, guías y otros documentos legalmente concebidos para este fin¹.

El registro de operadores de exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados constituye una parte fundamental del sistema de rastreabilidad o trazabilidad de los productos vegetales para el seguimiento de contingencias; identificar, evitar, prevenir y aislar potenciales incumplimientos, establecimiento de responsabilidades en la cadena de exportación y evitar su impacto en todos los operadores del sistema de certificación fitosanitaria de exportación.

4.1.2 Autorización de técnicos.

El técnico autorizado será el personal no gubernamental autorizado por la Agencia para realizar actividades específicas de certificación; dicho personal debe estar calificado y poseer las habilidades y ser responsable ante la ONPF.

Para asegurar la independencia en el ejercicio de sus actividades específicas, ese personal debe estar sujeto a restricciones y obligaciones equivalentes a las de los funcionarios gubernamentales y no tener ningún conflicto de intereses (por ejemplo, financieros o de cualquier tipo) que pueda afectar al resultado.

4.1.2.1 Procedimiento de autorización de técnicos.

a) Requisitos para la autorización

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario publicará los requisitos que los postulantes deben presentar para acceder al curso de autorización, en la página web y redes sociales de la institución, un (1) mes antes de la fecha señalada para el inicio del evento.

¹ Resolución 266: Manual de procedimientos para el registro de operadores.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Los requisitos son los siguientes:

- Hoja de vida actualizada
- Título de tercer nivel en agronomía o carreras afines avalados por la SENESCYT.
- Certificados que demuestren experiencia comprobada en la ejecución de actividades relacionadas con el reconocimiento y manejo integrado de plagas en plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, con un mínimo de 3 años de experiencia.
- RUC autorizado para brindar servicios profesionales.
- Presentar el registro de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, actualizado y vigente, otorgado por el ministerio de trabajo.
- Comprobante del pago para la instrucción de ingenieros agrónomos o profesionales de carreras afines, en temas de fitosanidad agropecuaria de acuerdo al tarifario vigente de la Agencia.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario publicará en su página web, el listado de personas aprobadas para participar en el curso de autorización, 15 días después de haberse publicado los requisitos de la convocatoria.

b) Realización de cursos para autorización

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario publicará la realización de los cursos, en la página web y redes sociales de la institución, con un (1) mes de antelación a la fecha de inicio.

Los cursos de autorización para técnicos serán impartidos por funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en instalaciones adecuadas para tal fin; estos se dictarán según los requerimientos de personal para ejercer las actividades específicas de certificación fitosanitaria, autorizadas por la Agencia.

Se utilizará material didáctico acorde a la temática y se realizarán prácticas en campo, todo el material didáctico será compartido con los inscritos de manera anticipada vía electrónica a los correos registrados. Los cursos de autorización tendrán una duración de 40 horas.

c) Evaluación

Una vez concluido el curso, se procederá a realizar una única evaluación virtual o presencial, sobre los temas tratados. El porcentaje mínimo de aprobación de la evaluación será del 70% con el 100% de asistencia; los resultados de la evaluación serán publicados en los medios electrónicos de la institución.

d) Autorización

Una vez cumplidos los requisitos antes señalados por los postulantes, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expedirá la autorización correspondiente, que tendrá una duración de dos años y deberá ser renovada después de este período, a través de un curso de actualización de conocimientos impartido por la Agencia; si el

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

postulante no alcanza el puntaje mínimo en la evaluación, no podrá optar por la autorización hasta el siguiente curso; para lo cual deberá realizar nuevamente el proceso, mencionado en este documento.

Los nombres de los técnicos autorizados, se publicarán en la página web de la Agencia después de 5 días hábiles de la evaluación y se registrarán como técnicos autorizados de Certificación Fitosanitaria para ejercer las actividades específicas autorizadas por la Agencia cuando se requieran, tomando en cuenta la vigencia de la autorización otorgada

La autorización no implica una contratación (vinculación laboral) para brindar servicios profesionales a la Agencia.

e) Responsabilidades de los técnicos autorizados

Los técnicos autorizados como inspectores de Certificación Fitosanitaria, pueden ser contratados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para desempeñar actividades específicas de certificación. En caso de producirse su contratación y vinculación serán responsables ante la Agencia y estarán sujetos a las restricciones y obligaciones equivalentes a las de los funcionarios de la Agencia.

Los técnicos autorizados al ser contratados, serán evaluados semestralmente y de ser necesario se actualizarán sus conocimientos a través de capacitaciones impartidas por funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en instalaciones adecuadas para tal fin, con material didáctico acorde a la temática y con prácticas en campo.

f) Cancelación de la autorización

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de comprobar que el técnico autorizado tiene relación de dependencia o cualquier conflicto de intereses con los operadores de exportación de plantas, partes de plantas y artículos reglamentados, procederá a la cancelación inmediata de su autorización. Además, se modificará su categoría como "no autorizado", lo cual impedirá la realización de un nuevo proceso.

La Agencia, de comprobar que el técnico autorizado no realiza las actividades específicas encomendadas, se le cancelará de inmediato la autorización y será catalogado como "no autorizado"; lo cual impedirá la realización de un nuevo proceso

4.1.3 Inspecciones fitosanitarias

4.1.3.1 Solicitud de inspección

El usuario debidamente registrado, deberá enviar por el medio que la Agencia determine, las solicitudes de inspección; o en caso emergente utilizar el formato físico de solicitud, el cual se enviará por correo electrónico a los técnicos responsables de Sanidad vegetal en la provincia donde se encuentre el centro de acopio con el producto listo a ser inspeccionado (Anexo 3).

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Estas solicitudes de inspección fitosanitaria deberán ser remitidas con un mínimo de 48 horas laborables de anticipación a la exportación (embarque, zarpe, vuelo, envío) y su atención se planificará en orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y de logística que tenga la Agencia.

Las solicitudes de inspección de envíos de exportación de hasta 30 kilos, cuyos requisitos fitosanitarios ya están establecidos, se realizarán a través de la plataforma que dictamine la Agencia, como en los envíos normales de mayor peso o volumen; se puntualiza que, aunque las cantidades fuesen pequeñas, los requisitos fitosanitarios establecidos por los países de destino deben ser cumplidos.

4.1.3.2 Verificación documental

El inspector fitosanitario o técnico autorizado, previo a la realización de la inspección, deberá verificar:

- Requisitos fitosanitarios de exportación exigidos por el país importador, a través de la página institucional, en el sistema de consulta del módulo de datos públicos de consulta. De existir casos en que, estos difieran o no consten en la mencionada base de datos, será deber del inspector fitosanitario o técnico autorizado consultar con Planta Central.
- Correcto registro del operador en el sistema GUIA de la Agencia (en especial de los centros de acopio)
- Correcto registro del operador en VUE, para el caso de los exportadores, verificando la información en el sistema GUIA.
- Correcto registro del operador en la Subsecretaría de Musáceas, para el caso de los productores y exportadores de frutas de musáceas.
- Permiso fitosanitario de importación, en caso de ser necesario.
- Certificado de que, el envío ha sido sometido al tratamiento de desinfestación y/o desinfección, en caso de ser necesario.
- Resultado de análisis de laboratorio, en caso de ser necesario.
- Certificación en los protocolos fitosanitarios de acuerdo al producto y destino, a través del listado oficial respectivo, publicado en la página web institucional, en caso de ser necesario.
- Certificación del cumplimiento de planes de trabajo especiales dependiendo del producto y destino, a través del listado oficial respectivo, publicado en la página web institucional, en caso de ser necesario.

En caso de cualquier incumplimiento documental, el usuario deberá subsanar las observaciones dadas por el inspector fitosanitario o técnico autorizado e iniciar nuevamente el proceso, con la entrega de una nueva solicitud de inspección.

4.1.3.2.1 Verificación de los requisitos fitosanitarios de exportación

Cada ONPF ha establecido requisitos fitosanitarios para determinados productos, los cuales deben cumplirse para que los envíos exportados desde Ecuador puedan ingresar al territorio de la parte importadora.

Los requisitos se encuentran publicados en la página web institucional de la Agencia, en la cual se podrán realizar las consultas respectivas de los requisitos fitosanitarios necesarios para la exportación, previa salida de los productos del país. Estos requisitos deben ser verificados durante la inspección fitosanitaria para asegurar su cumplimiento.

Los requisitos fitosanitarios, declaraciones adicionales o tratamientos deben ir correctamente colocados en el Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación, según corresponda, y los cuales además deben estar

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

avalados por una inspección fitosanitaria, misma que permitirá verificar que se ha cumplido con lo dispuesto en los requisitos establecidos.

a) Intensidad de medidas fitosanitarias establecidas y los requisitos para cumplirlas

La intensidad de las medidas fitosanitarias establecidas por las ONPF de los países de destino para las importaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados provenientes y originarios de nuestro país, son la expresión del manejo tendiente a reducir los riesgos identificados durante su evaluación frente a la plaga.

Las medidas disponibles pueden clasificarse en categorías generales relacionadas con el estatus de la plaga en el país de origen. Éstas son las siguientes:

- Medidas fitosanitarias aplicadas al envío
- Medidas fitosanitarias aplicadas a prevenir o reducir la infestación original del cultivo
- Medidas fitosanitarias para asegurar que el área o lugar de producción esté libre de la plaga
- Medidas fitosanitarias relativas a la prohibición de productos.
- Medidas fitosanitarias integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo

a1. Medidas aplicadas a los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

• Envío libre de suelo, arena, hojas y restos vegetales (contaminantes)

Este requisito implica la verificación de las condiciones durante el proceso de empaqueo para evitar que, por condiciones adversas como viento, se produzcan contaminaciones por suelo o restos vegetales; también implica revisar el área de armado de cajas y empaque para evitar que estas inadvertidamente entren en contacto con el suelo. Antes de llenar un contenedor, este debe ser cuidadosamente revisado para verificar que esté libre de restos vegetales o suelo, de no ser así el responsable de ese envío, debe asegurar la limpieza del mismo.

• Envío libre de plagas específicas

Este requisito implica conocer la forma en que las plagas se asocian a un envío, así como los síntomas y signos que produce sobre la planta o producto vegetal, para aplicar la técnica correcta de inspección. Por ejemplo, será importante conocer si se está certificando partida libre de insectos superficiales, ya que los grados de dificultad en detección serán distintos. En ciertos casos se ha pedido partida libre de virus, en productos vegetales destinados al consumo, los cuales es posible que no produzcan síntomas visibles sobre el producto vegetal o vía.

Además, este es un requisito que al certificarlo implica el reconocimiento de la presencia de la plaga en el territorio de Ecuador, por lo tanto, se debe verificar con la Dirección de Vigilancia Fitosanitaria el estatus de las plagas a certificar.

• El envío se encuentra libre de las plagas especificadas mediante análisis oficial de laboratorio

En este caso, hay que distinguir dos situaciones:

1. Plagas que pueden ser detectadas por los inspectores fitosanitarios o técnicos autorizados mediante una inspección visual y que requieren de identificación taxonómica de los ejemplares detectados en un

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

laboratorio oficial (de la Agencia). El inspector fitosanitario o el técnico autorizado debe conocer los procedimientos de conservación y envío de ejemplares al laboratorio.

2. Plagas que no producen síntomas o signos como ciertos virus, viroides y que requieren de pruebas de laboratorio más sofisticadas como pruebas moleculares (PCR), test serológicos como el test de ELISA y otros. Esto requiere tener disponibles las pruebas de laboratorio apropiadas.

- **El envío ha sido sometido a un tratamiento**

Estos tratamientos pueden estar estandarizados y ser conducidos bajo esquemas predefinidos e instalaciones autorizadas y bajo supervisión constante, como el caso del tratamiento hidrotérmico para mangos o papaya.

También pueden ser tratamientos de mitigación generales como el tratamiento con Abamectina en Gypsophila.

- **El envío ha sido inspeccionado con un muestreo previamente establecido y mediante una técnica de inspección determinada**

Requiere respetar los niveles de muestreo establecidos y la técnica de inspección determinada, además del apoyo de laboratorio para la identificación de cualquier ejemplar de plaga que se intercepte. (Por ejemplo, corte de frutos con síntomas y encontrados libres de plagas específicas).

a2. Medidas aplicadas para prevenir o reducir la infestación original del cultivo

El lugar de producción ha sido tratado contra plagas específicas.

Esta declaración requiere que el lugar de producción registrado tenga un seguimiento en relación a los tratamientos fitosanitarios para el control de plagas específicas. Al mismo tiempo, deben existir sistemas de monitoreo de las plagas objetivo y verificación de la efectividad de los tratamientos aplicados.

a3. Medidas para asegurar que el área o lugar de producción esté libre de la plaga

- **La planta o producto vegetal procede de un país libre de plagas.**

La determinación de la ausencia de una plaga, se basa en la falta de registros que indiquen su presencia en el país o en las bases de datos de referencia. La otra forma es que, por medio de las acciones de vigilancia fitosanitaria se pueda respaldar la ausencia de una determinada plaga en el territorio. Esto requiere respaldo de monitoreos en campo, toma de muestras de producto y análisis realizados, confirmando la ausencia de la plaga.

- **El envío procede de un área libre de plaga**

Esta declaración requiere que el área esté legalmente identificada como área libre en una resolución de la ONPF, en la cual se identifican las medidas de protección cuarentenaria; además se debe contar con planes de contingencia ante la presencia de brotes de la plaga y sistemas de monitoreo que demuestren su ausencia.

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL**SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA****a4. Medidas relativas a la prohibición de productos.**

Las prohibiciones o los productos no autorizados por los mercados de destino, estarán en conocimiento de los inspectores fitosanitarios, de los técnicos autorizados por la Agencia y de los operadores de exportación, para que no se permita su exportación y/o para no certificarlos. Se considerarán productos no autorizados para su exportación a aquellos rubros cuyos requisitos fitosanitarios no se encuentren especificados en el sistema de consulta de requisitos (Datos Públicos de Consulta).

Sin embargo, a lo anterior descrito, pueden existir requisitos fitosanitarios establecidos, los cuales, no han sido certificados aún. En este caso, será necesario que se consulte con Planta Central, para establecer si el producto tiene o no prohibición.

a5. Medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo

Un enfoque de sistemas requiere al menos dos medidas independientes y puede incluir cualquier número de medidas dependientes entre sí.

Las medidas utilizadas en un enfoque de sistemas pueden aplicarse durante la precosecha y/o poscosecha, dondequiera que las ONPF tengan la capacidad de supervisar y asegurarse de la conformidad con los procedimientos fitosanitarios oficiales. De este modo, un enfoque de sistemas puede incluir medidas aplicadas en el lugar de producción, durante el período de poscosecha, en el lugar de embalaje o durante el envío y distribución del producto básico.

Las prácticas culturales, los tratamientos aplicados al campo, la desinfestación poscosecha, la inspección y otros procedimientos pueden conformar un enfoque de sistemas. Las medidas de manejo del riesgo destinadas a la prevención de la contaminación o reinfestación suelen incluirse en dicho enfoque (por ejemplo, mediante el mantenimiento de la integridad de los lotes, el requisito de embalaje a prueba de plagas, la protección de áreas de embalaje con mallas, etc.).

Así mismo, los procedimientos de vigilancia de plagas, trampeo y muestreo pueden también formar parte de un enfoque de sistemas.

Esta medida requiere muchas veces la firma de protocolos bilaterales o de planes de trabajo que describan las medidas que componen el sistema y su forma de control.

a6. Otras medidas**• Tratamientos y/o Protocolos Fitosanitarios internos**

En función de las intercepciones o de las notificaciones de incumplimiento internacionales la Agencia elaborará planes de trabajo y/o protocolos fitosanitarios técnicos para control de plagas de interés cuarentenario de los productos de exportación, que los operadores de exportación estarán sujetos a cumplir de manera obligatoria. Los lineamientos y los aspectos técnicos se desarrollarán en guías específicas. Por ejemplo: protocolo de ácaros, protocolo de cochinillas y escamas, entre otros.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.3.3 Desarrollo de la Inspección Fitosanitaria

Luego de realizar la verificación documental que respalda el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado, designado por la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia respectiva, deberá realizar la inspección fitosanitaria del producto.

La inspección fitosanitaria deberá realizarse únicamente si el producto se encuentra terminado o listo para enviarse, es decir, en las cantidades y presentaciones de la exportación; el cumplimiento de los tratamientos, análisis de laboratorio y protocolos o planes de trabajo, en caso de que estos sean requeridos por el país de destino.

Las inspecciones fitosanitarias deben realizarse prioritariamente en punto de origen, sin embargo, de acuerdo a circunstancias excepcionales y debidamente justificadas por la Agencia, también podrán desarrollarse en centros logísticos registrados en el sistema GUIA, así:

a) Inspección en punto de origen

El producto listo para su exportación, que se encuentra en los centros de acopio (sala poscosecha, empacadora, entre otros). El inspector fitosanitario o el técnico autorizado realizará la inspección y emitirá el resultado de la inspección de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia, lo cual es fundamental para la obtención del Certificado Fitosanitario de Exportación - CFE.

Existen productos que debido a la dinámica del negocio son enviados a un centro de acopio ubicado en otra provincia, donde se les realizan todos los procesos necesarios para dejarlo listo para su exportación. Es en este lugar donde el inspector fitosanitario o el técnico autorizado realizará la inspección fitosanitaria. En estos casos, es necesario que el producto cuente con el Permiso fitosanitario de movilización (PFM) o una guía de remisión para su transporte desde el centro de producción, ubicado en una provincia, hasta el centro de acopio, ubicado en otra.

Para el caso de productos para uso ornamental, se procederá conforme a lo mencionado en el documento del programa de certificación fitosanitaria de ornamentales de exportación.

b) Inspección en centros logísticos

El producto listo para su exportación, que se encuentra en los centros logísticos registrados y aprobados en el sistema GUIA (agencias de carga, paletizadoras, entre otros) y que no ha sido inspeccionado en punto de origen. En este caso, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado, siempre y cuando los productos no tengan que cumplir protocolos o planes de trabajo exigidos por los países de destino, realizará la inspección, emitirá el resultado de la inspección y luego de verificado el pago del servicio de certificación fitosanitaria, procederá a emitir el CFE; previo a proceder en estos casos, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado deberá realizar la consulta y solicitar la respectiva autorización a la Dirección de Certificación Fitosanitaria.

Para el caso de productos para uso ornamental, se procederá conforme a lo mencionado en el documento del programa de certificación fitosanitaria de ornamentales de exportación.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.3.4 Proceso de inspección fitosanitaria

Durante todo el proceso de inspección fitosanitaria, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado deberá estar acompañado del exportador o de su representante, quien corroborará lo actuado por el inspector fitosanitario o el técnico autorizado y verificará el resultado de la inspección.

El inspector fitosanitario o el técnico autorizado deberá seleccionar una muestra del total del producto a exportarse, misma que inspeccionará minuciosamente a fin de descartar la presencia de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, suelo u otros contaminantes establecidos por el país importador como no aceptables.

De la misma manera se deberán inspeccionar los embalajes de madera o cualquier otro artículo reglamentado, tomando en cuenta la normativa específica para estos productos (NIMF N° 15).

4.1.3.4.1 Muestreo

La inspección fitosanitaria de los envíos de plantas y productos vegetales está basada, principalmente, en la verificación de las condiciones fitosanitarias de una muestra. Se entiende por muestreo, al proceso de seleccionar unidades de una población de interés, de manera que por el estudio de las muestras se puede generalizar el resultado para la condición de toda la población elegida.

El envío puede estar compuesto de uno o más productos básicos o lotes. El lote es el conjunto de unidades de un sólo producto básico, identificable por su composición homogénea origen, entre otros., que forma parte de un envío. Los lotes son variables y no pueden ser controlados en su tamaño y conformación por la ONPF.

Al interpretar los resultados de una inspección basada en el muestreo, es importante reiterar que no se puede probar la condición de ausente de una determinada plaga, solamente se demuestra que la frecuencia de infestación está por debajo de un rango especificado, con un nivel de confianza dado.

El nivel de confianza, es el porcentaje de éxito para detectar una plaga cuarentenaria o una plaga no cuarentenaria reglamentada. Este nivel de confianza estará determinado por el nivel de riesgo que la ONPF, en este caso del país de destino, considera aceptable.

Los niveles de muestreo según el producto vegetal y país de destino se indican en las secciones específicas de los planes de trabajo o protocolos firmados con los países importadores. Si no se mencionan estos niveles de muestreo para el producto que se requiere inspeccionar, el porcentaje de muestreo será mínimo del 2% del total del envío, de acuerdo a la norma internacional; de existir Plan de Trabajo y Acuerdos Bilaterales para un destino específico como: Chile, China, Argentina, Rusia, entre otros, el muestreo puede sobrepasar el 2 % y la supervisión del proceso puede ser del 100 %.

4.1.3.4.2 Prácticas de muestreo

Para asegurar la máxima efectividad y disminuir los errores humanos en el proceso de muestreo, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos:

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

a) Planificación

Previo a la ejecución de la acción de muestreo, el inspector fitosanitario o el Técnico Autorizado debe:

- Conocer de antemano, los requisitos fitosanitarios que el país importador ha establecido para el producto que se va a muestrear, de modo que el muestreo considere las particularidades del producto y destino de envío.
- Considerar la composición del envío y determinar los lotes en los cuales éste se dividirá (si corresponde). Esto tiene como objetivo, establecer poblaciones lo más homogéneas posibles, de manera que las muestras a extraer representen al envío con sus lotes componentes.
- Determinar el tamaño de la muestra que se utilizará, considerando la planta o producto vegetal de que se trate, considerando un mínimo de 2% para todos los productos, con excepción de los que cuentan con un plan de trabajo o protocolo, donde se establece el porcentaje de muestreo.
- Utilizar tabla de números aleatorios para escoger la muestra.
- Tomar en cuenta el lugar donde se realizará el muestreo, los volúmenes a inspeccionar, las dificultades de inspección, la necesidad de implementos para mover la muestra, etc.
- Determinar el o los responsables de la toma de la muestra.
- Disponer de todos los materiales para la toma de la muestra, tomando en cuenta las particularidades del producto y su presentación.

b) Registro de información

Registrar la información de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia, archivando toda la información del muestreo en el marco de una inspección, de modo que esta sirva para análisis y seguimiento en cualquier situación.

La información será registrada de manera digital (mediante la aplicación desarrollada por la Agencia) o de ser el caso emergente, en el formato de inspección física (Anexo 1).

c) Selección de muestra

La selección de las muestras dependerá de la carga y de su forma de transporte o presentación a inspección. Los principios fundamentales a respetar son:

- Tener acceso a toda la carga sin restricción. El inspector fitosanitario o técnico autorizado no debe sentirse limitado para la extracción de la muestra por factores como la forma de estiba, la falta de implementos que permitan movilizar las unidades que componen el envío o por no sentir la autoridad necesaria para ordenar las acciones pertinentes que permitan el acceso a toda la carga.
- Para lograr el objetivo de acceso a toda la carga. Las cajas o contenedores con el producto deben estar sobre pallets y dispuestos en filas o columnas, dejando un “pasillo” central, de manera de obtener las muestras desde todos los perfiles de la carga. Caso contrario el exportador o su representante deberá contar con los implementos adecuados para mover y desplazar cargas pesadas.
- Extraer muestras representativas. Esto implica extraer las muestras desde varios puntos de la carga. Para esto la accesibilidad es fundamental. Por ejemplo, en el caso de las cargas paletizadas, el 20% de las muestras se pueden obtener de la mitad inferior de los pallets y el 80% de la mitad superior.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Evitar caer en la rutina, especialmente, en embarques frecuentes.
- Identificar y proteger las muestras, para esto se debe disponer de los implementos adecuados para extraer las muestras.
- Respetar los procesos de muestreo y la muestra que se hayan determinado como necesarios para detectar los niveles de infestación con su respectivo nivel de confianza.
- Los muestreos siempre deben realizarse en presencia del exportador o su representante.

4.1.3.4.3 Determinación de lotes y lugares de inspección

Bajo las modalidades de certificación, los productos vegetales que se exportan son inspeccionados fitosanitariamente y aprobados para su envío en las instalaciones de selección, limpieza, acondicionamiento y empaque (centros de acopio), conduciéndose la inspección al final de los mencionados procesos de poscosecha. En este sentido es importante tener claro el tamaño del lote para determinar la cantidad de muestra a ser tomada.

4.1.3.4.4 Inspección fitosanitaria

La inspección fitosanitaria tiene como objetivo, revisar cada componente de la muestra para verificar la presencia de las plagas establecidas como requisitos fitosanitarios por las ONPF de los países de destino.

La base de la inspección fitosanitaria es la inspección del 100% de la muestra extraída, incluyendo sus envases, en forma ordenada y sistemática, evitando que las muestras se contaminen.

Las muestras no deben colocarse en el piso, preferentemente debe ser colocada sobre pallets o cualquier estructura que evite el contacto con el piso. Las áreas designadas para la inspección, deberán contar con todas las especificaciones técnicas para realizar la inspección, entre las que destacan una iluminación de intensidad y ubicación apropiada que facilite la detección de plagas, mesa de inspección, en lo posible de superficie de color blanco, de lisa y de fácil limpieza (Anexo 2).

Si el lugar establecido para la inspección debe ser un lugar aislado del frío y en caso de ser en el cuarto frío se debe apagar los ventiladores hasta finalizar la inspección

La secuencia y los aspectos que se deben verificar para la inspección fitosanitaria de los envíos, son:

- Verificación previa de los requisitos fitosanitarios para la exportación.
- Verificación del registro del operador, tanto en el sistema GUIA de la Agencia, VUE (para el caso de exportadores) o entidad reguladora pertinente (musáceas).
- Determinación del número de lotes y de los niveles de muestreo.
- Desarrollo de la inspección fitosanitaria para detectar las plagas cuarentenarias y verificar otros requerimientos especificados en los requisitos fitosanitarios.
- Dictamen de inspección.
- Emitir el resultado de la inspección de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia.

Es necesario indicar que las inspecciones fitosanitarias para la emisión de Certificados Fitosanitarios de Exportación, se realizarán únicamente a los productos terminados y listos para el envío; es decir, al material que ya ha pasado por todos los procesos (selección, clasificación, empaque, fumigación, tratamientos especiales) y tiene la misma

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

presentación con la que se exportará, para productos que cuenten con Planes de trabajo se inspeccionará durante todo el proceso.

Los productos ornamentales y musáceas de exportación serán inspeccionados de acuerdo al perfil de riesgo establecido en cada Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

La solicitud de inspección, deberá ser enviada por parte del operador, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia. Esta servirá para emitir el resultado de la inspección y el Certificado Fitosanitario de Exportación.

El ingreso de las solicitudes de inspección, deberá ser utilizado por los operadores para solicitar la inspección fitosanitaria de todos los productos (con excepción a flores y follajes cortados con uso ornamental). La información sobre las solicitudes de inspección ingresadas por los operadores, deberá archivar y estar disponible en cualquier momento para consulta de usuarios internos y externos.

4.1.3.5 Resultado de la inspección

Por cada inspección realizada, se deberá elaborar el reporte de inspección y el mismo se registrará de manera digital (mediante la aplicación desarrollada por la Agencia) o de ser el caso emergente, en el formato de inspección físico (Anexo 1); para productos frescos y con grado de procesamiento 2, 3 y 4, establecidos en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 32.

Para el caso de los productos industrializados o con grado de procesamiento 1 que justificadamente (documento oficial emitido por una entidad del país importador) soliciten la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación para amparar su envío, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado deberá realizar la inspección fitosanitaria respectiva del producto, en el mismo formato utilizado para la inspección de los productos con otros grados de procesamiento.

Dado el caso no poder utilizar los sistemas desarrollados por la Agencia, los formularios de reportes de inspección fitosanitaria físicos, deberán ser enumerados utilizando el sistema de identificación compuesto de los dos dígitos del prefijo de la provincia, cuatro dígitos del año de ejecución, dos iniciales mayúsculas correspondientes al primer nombre y primer apellido del inspector fitosanitario o el técnico autorizado y 4 dígitos con la secuencia de inspecciones realizadas, cada uno de estos grupos separados por guiones.

Los prefijos de acuerdo a cada provincia son los siguientes:

- Azuay 01
- Bolívar 02
- Cañar 03
- Carchi 04
- Cotopaxi 05
- Chimborazo 06
- El Oro 07
- Esmeraldas 08
- Guayas 09
- Imbabura 10
- Loja 11

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Los Ríos 12
- Manabí 13
- Morona Santiago 14
- Napo 15
- Pastaza 16
- Pichincha 17
- Tungurahua 18
- Zamora Chinchipe 19
- Sucumbíos 21
- Orellana 22
- Santo Domingo 23
- Santa Elena 24

Ejemplos:

- Si en la provincia Bolívar, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado José Pérez realiza su quinta inspección fitosanitaria de este año, el número de este reporte de inspección deberá ser: **02-2023-JP-0005**
- El décimo sexto reporte de inspección realizado en la provincia de Santa Elena por el inspector fitosanitario o el técnico autorizado Pedro Vega en este año, deberá tener el siguiente número: **24-2023-PV-0016**

Una vez concluida la inspección fitosanitaria y verificados los documentos de respaldo, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado asignado, dará su dictamen de inspección, mismo que podrá ser de aprobación, subsanación o rechazo, dependiendo de las condiciones fitosanitarias encontradas en el producto y del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el país de destino.

En el caso de rechazo del envío, el inspector fitosanitario o el técnico autorizado emitirá un reporte de inspección en el que deberán constar todas las novedades encontradas y el o los motivos del rechazo realizado, detallados de manera íntegra y precisa.

En caso de que el exportador desee realizar un reproceso o aplicar un tratamiento al envío desaprobado, para volver a intentar su exportación, deberá ingresar una nueva solicitud, a fin de que los inspectores fitosanitarios o los técnicos autorizados por la Agencia puedan realizar una nueva inspección fitosanitaria. Si al final de la nueva inspección el inspector fitosanitario o el técnico autorizado verifica que los requerimientos fitosanitarios se cumplen, aprobará el envío del producto en caso contrario se desaprobará la nueva solicitud.

4.1.3.6 Vigencia del Reporte de Inspección Fitosanitaria

Dado que la inspección fitosanitaria se realiza al producto listo para exportar, el Reporte de Inspección Fitosanitaria de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, tendrá una vigencia dependiente de su naturaleza y del medio de transporte a utilizar en la exportación así:

- Frutas de musáceas por vía marítima: 60 días
- Todo producto de exportación por vía aérea y terrestre (excepto madera y procesados): 5 días
- Todo producto de exportación por vía marítima (excepto musáceas, madera y procesados): 15 días
- Madera y productos de madera: 30 días

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Productos procesados (categoría de riesgo 1): 90 días

El tiempo de la vigencia regirá a partir de la fecha de la aprobación del reporte de inspección, hasta su canje por el CFE; es decir el canje de un reporte de inspección por un Certificado Fitosanitario de exportación.

Los productos de madera en bruto, cuyo reporte tendrá una vigencia de 30 días calendario y permitirá su canje por el número de emisiones de Certificados Fitosanitarios de Exportación que el exportador requiera realizar en dicho periodo de vigencia, aquí el exportador solicitará con una cantidad y peso aproximado de exportación total en esos 30 días, para que pueda utilizar el mismo reporte de inspección.

Los productos vegetales procesados o industrializados de categoría fitosanitaria de riesgo 1, no requieren de Certificado Fitosanitario para su exportación, por ende no requieren de una inspección fitosanitaria; sin embargo, si el usuario exportador requiere de este documento debe obtener un permiso de importación o un documento oficial actualizado donde la autoridad pertinente del país de destino exija el Certificado Fitosanitario de exportación; este documento lo deben remitir al correo de la Dirección de Certificación Fitosanitaria, para proceder con la emisión de reporte de Inspección y de Certificado, en este caso el reporte de Inspección Fitosanitaria tendrá una vigencia de 90 días laborables, contados a partir de su suscripción y permitirá su canje por el número de emisiones de Certificados Fitosanitarios de Exportación que el exportador requiera realizar en dicho periodo de vigencia, previo el respectivo pago por cada certificado emitido; aquí el exportador solicitará con una cantidad y peso aproximado de exportación total en esos 90 días, por cada destino de exportación, para que pueda utilizar el mismo reporte de inspección; o el usuario puede solicitar un reporte de inspección por cada envío, a cada destino, con la misma vigencia de 90 días.

Los inspectores fitosanitarios o los técnicos autorizados consolidarán y mantendrán bajo resguardo la información de las inspecciones realizadas, emitidos de manera manual, cuando el caso sea emergente y excepcional en la base mensual de inspecciones realizadas de productos vegetales de exportación (Anexo 4), y la entregarán a solicitud de Planta Central.

Para el caso de reportes de inspección emitidos utilizando la plataforma informática administrada por la Agencia; la información de los mismos quedara registrada y guardada en esta plataforma para futuros usos y análisis.

Las particularidades de los procesos de inspección de requerirse, se detallarán en manuales, guías o procedimientos desarrollados para tales efectos, en función de los protocolos y planes de trabajo; tomando en cuenta la naturaleza de cada planta, producto vegetal o artículo reglamentado y sus empaques.

4.1.4. Emisión del Certificado fitosanitario

4.1.4.1 Solicitud de Certificado Fitosanitario

La solicitud de Certificado Fitosanitario se gestionará en la plataforma que dictamine la Agencia, para todas las plantas, partes de plantas y artículos reglamentados.

Para la emisión de un Certificado de exportación fitosanitaria, la Agencia requiere que los exportadores o quienes soliciten el CFE, previamente hayan realizado su solicitud de inspección del producto a exportar y estas deben estar aprobadas.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.4.2 Personal para emisión de Certificado Fitosanitario

Los técnicos de la Agencia que aprueben y firmen certificados fitosanitarios; deben reunir las siguientes condiciones:

a) Perfil

- Ser funcionarios de la Agencia o técnicos autorizados, técnicamente calificados para que actúen en su nombre y bajo su control en posesión de conocimiento e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios por ellos emitidos, con la confianza de que son documentos fehacientes;
- Poseer un adecuado nivel de capacitación, experiencia y entrenamiento, que será fortalecido por la Agencia cuyo perfil será: Ingenieros(as) Agrónomos(as), Ingenieros(as) Forestales, Ingenieros(as) Agropecuarios(as) o afines titulados(as);
- Aprobar los cursos de actualización de conocimientos que imparta u organice la Agencia;
- Los técnicos deben tener la capacidad de decisión y autoridad para no suscribir Certificados Fitosanitarios, si los requisitos fitosanitarios del país importador no han sido satisfechos.
- En la ejecución de sus funciones oficiales deben demostrar imparcialidad e independencia frente a presiones externas (política, comercial, financiera, etc.).
- No deben tener ninguna relación de afinidad o consanguinidad con los exportadores de los envíos a ser certificados, ni interés comercial o financiero en tales envíos.
- Los técnicos deben demostrar coherencia y solidez en las acciones y decisiones adoptadas ante situaciones similares y ser capaces de justificar adecuadamente cualquier posible desviación o diferencia.

b) Competencias

Los técnicos registrados para la aprobación y firma de certificados fitosanitarios deben conocer:

- Las Normas Fitosanitarias Nacionales e Internacionales, Estándares y Resoluciones de la CAN, otras ORPF's y/o bloques comerciales.
- El conocimiento de los convenios bilaterales o multilaterales de comercio agrícola.
- La teoría y los principios de la protección fitosanitaria.
- La legislación y normativas que regulan el comercio exterior, con énfasis en la certificación fitosanitaria.
- La identificación de productos básicos (nombres de las plantas, partes de plantas, productos vegetales, etc.) y otros artículos reglamentados destinados a la exportación.
- La identificación de información y procedimientos necesarios para la emisión de un Certificado Fitosanitario.
- Procedimientos de inspección, muestreo, toma de muestras de plagas y envío al laboratorio.
- Uso de formatos, registro y manejo de información.
- Manejo de sistemas informáticos sobre certificación fitosanitaria.
- Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF, vinculados a certificación fitosanitaria.
- La verificación de que se han aplicado medidas fitosanitarias oficiales para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios del país importador, o que se han adoptado acciones apropiadas en ausencia de tales requisitos, o cuando tales requisitos no pueden ser implementados.
- La aprobación de los Certificados Fitosanitarios y de otros documentos acompañantes.
- Los procedimientos aplicables ante situaciones de no conformidad u ocurrencia de irregularidades.
- El conocimiento del texto vigente de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF.
- El conocimiento del texto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.4.3 Acciones de control

4.1.4.3.1. Mecanismos de control de la información

Los técnicos de la Agencia, que emiten Certificados Fitosanitarios de Exportación, deben verificar que se adopten las siguientes acciones de control vinculadas al mantenimiento de los siguientes documentos:

- Manual de certificación fitosanitaria de exportación.
- Circulares, memorandos, notas oficiales, etc., que imparten instrucciones operativas.

La Agencia mantendrá permanentemente actualizada la información de los técnicos fitosanitarios, una vez que se hayan completado los cursos de actualización a todo el personal que se encuentre realizando esta función y que hayan obtenido calificaciones satisfactorias en sus correspondientes evaluaciones de desempeño.

Cabe indicar que la emisión de Certificados Fitosanitarios de Exportación para todo tipo de productos se deberá realizar utilizando la plataforma informática administrada por la Agencia; en la cual, quedaran resguardados los datos de los Certificados emitidos

Para consolidación y resguardo de información de expedición de CFE, emitido de manera manual, cuando el caso sea emergente y excepcional; se deberá llenar la “Base mensual de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados exportados con CFE” (Anexo 5).

La información contenida en cada una de las celdas que constituyen la base mensual de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados exportados con CFE, debe tener las siguientes características:

- Todos los datos deberán escribirse en letras mayúsculas a excepción de los nombres científicos, declaración adicional y tratamiento.
- En el caso de que el CFE se haya emitido para varios productos (consolidado) en la base deberá ubicarse los datos desglosados en una fila por cada producto integrante del CFE.
- El nombre del inspector fitosanitario que emite el Certificado Fitosanitario de Exportación deberá escribirse con el primer nombre y el primer apellido completos.
- Todos los pesos deberán expresarse en kilogramos.
- Las unidades, decenas, centenas, miles, etc. no deberán separarse con puntos mientras que los decimales irán a continuación de una coma. Únicamente se aceptarán 2 cifras decimales.
- Respecto de la fecha, el día deberá escribirse en números, mientras que el mes se lo hará en letras.

Las bases citadas, de emisión manual, deberá ser enviada mensualmente (hasta el tercer día del mes siguiente) en archivo electrónico a los responsables designados por la Dirección de Certificación Fitosanitaria de la Coordinación General de Sanidad Vegetal en Planta Central en Quito.

Las copias originales de los Certificados Fitosanitarios de Exportación expedidos de manera manual, deberán ser escaneados (archivo digital) y archivados de manera secuencial, así como, los documentos físicos habilitantes, para fines de control y auditoría.

Para el caso de Certificados emitidos utilizando la plataforma informática administrada por la Agencia; la información de los mismos quedara registrada y guardada en esta plataforma para futuros usos y análisis.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.4.3.2. Mecanismo de control del sistema de certificación fitosanitaria

El equipo de técnicos de la Agencia en Planta Central, incluirá en su programa anual, actividades de auditoría destinadas a verificar que el desempeño de los inspectores fitosanitarios o los técnicos autorizados, se ajuste a los estándares de integridad, calidad técnica y confiabilidad requeridos; así como revisar que los procedimientos administrativos resulten expeditos para aplicar sanciones y revocar las autorizaciones concedidas, en el momento en que las circunstancias lo requieran.

4.1.4.4 Procedimiento de emisión

Los Certificados Fitosanitarios para productos vegetales de exportación que otorgue la Agencia se ceñirán al formato aprobado por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), suscrita en Roma en 1951; descrita en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 12, tanto para CFE físico como para Certificados Fitosanitarios de Exportación electrónicos (Ephyto).

La Agencia otorgará el Certificado Fitosanitario de Exportación previa inspección del producto a exportar y luego de verificar que la mercadería se encuentre libre de plagas, con expresa mención de aquellas que requiera y especifique la autoridad fitosanitaria del país importador. Los Certificados Fitosanitarios serán expedidos únicamente por funcionarios de la Agencia, autorizados para el efecto.

De acuerdo a lo indicado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria (NIMF) N° 32, será objeto de inspección y certificación fitosanitaria toda planta, producto vegetal o artículo reglamentado, que no haya permitido eliminar su capacidad de transmitir plagas, que, sean considerados como productos con grado de procesamiento 2, 3 y 4; y que, al momento de la inspección, se encuentre listo para ser exportado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios autorizados por la Agencia, podrán otorgar certificados fitosanitarios para amparar productos vegetales con cualquier grado de procesamiento o industrialización, cuando así lo requiera oficialmente la autoridad competente del país importador y de acuerdo con las instrucciones y autorización impartida por la Dirección de Certificación Fitosanitaria de la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

El esquema del proceso de emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación, se presenta en el Anexo 6.

4.1.4.4.1. Verificación documental

El inspector fitosanitario, para la emisión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación, deberá verificar la información en la plataforma que dictamine de la agencia y deberá comprobar:

- Permiso de importación, en caso necesario.
- Certificado de que el envío ha sido sometido al tratamiento de desinfección y/o desinfección, en caso necesario.
- Resultado de análisis de laboratorio, en caso necesario.
- Certificación en los protocolos fitosanitarios de acuerdo al producto y destino, a través del listado oficial respectivo en la página institucional, en caso necesario.
- Certificación del cumplimiento de planes de trabajo especiales dependiendo del producto y destino, a través del listado oficial respectivo en la página institucional, en caso necesario.
- Reporte de Inspección Fitosanitaria aprobado.
- Información sobre trazabilidad de los productos, en caso necesario.

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Información adicional que el solicitante de CFE coloque

En caso de cualquier incumplimiento documental, el usuario deberá subsanar las observaciones dados por el inspector o iniciar nuevamente el proceso, con la entrega de la solicitud de emisión de CFE.

Para los casos en que el Certificado Fitosanitario de Exportación sea gestionado a través de la plataforma virtual de la agencia, el inspector fitosanitario deberá emitir dicho documento previo la verificación del cumplimiento de todo el proceso dentro de la misma plataforma.

4.1.4.4.2. Expedición del Certificado Fitosanitario de Exportación

La emisión de Certificados Fitosanitarios de Exportación para todo tipo de productos se deberá realizar utilizando la plataforma informática administrada por la Agencia.

Si el resultado de la revisión documental es aprobado, la solicitud de CFE pasará a la fase de pago por el servicio, en donde el técnico del área financiera procederá a atenderla y generar la respectiva factura; luego de la cual se aprobará la solicitud y se podrá emitir el CFE.

En el caso de que el espacio en el Certificado Fitosanitario de Exportación, no permita colocar la información requerida, será necesario generar un anexo, cuyo formato deberá tener las siguientes características:

- La información en el adjunto debería incluir solamente información de índole fitosanitaria.
- Cada página del anexo deberá llevar el número del Certificado Fitosanitario y deberá estar fechada, firmada y sellada de la misma forma que se requiere para los Certificados Fitosanitarios.
- En la sección pertinente del Certificado Fitosanitario que se esté complementando, se deberá hacer referencia al anexo utilizado para completar dicha información.
- Si el anexo tiene más de una página, éstas deberían numerarse e indicarse el número de páginas en los Certificados Fitosanitarios.

Este anexo será elaborado por la misma plataforma informática administrada por la Agencia; la cual puede emitir certificados fitosanitarios electrónicos, si la ONPF del país de destino lo acepte; siempre que se utilicen un lenguaje, una estructura del mensaje y protocolos de intercambio estandarizado. Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de los certificados fitosanitarios en papel.

Si existe algún inconveniente con la emisión de certificados fitosanitarios electrónicos, se aplicará el plan de contingencia mencionado en el anexo 7.

Subsanación por problemas con reportes de inspección

- En las oficinas de la Agencia donde se aprueba el CFE, se rechazará la solicitud de CFE y en observaciones se colocará la siguiente información conjuntamente con el motivo del rechazo: El Usuario deberá generar un nuevo reporte de inspección, con la misma información y cantidades que en el reporte de inspección original, y colocando en observaciones el número de reporte de inspección aprobado, utilizado en el CFE original;
- Los técnicos de la Agencia, en la provincia del centro de acopio, confirmarán el nuevo reporte de inspección, y lo aprobarán, luego de verificar que la información sea igual al reporte de inspección original; y siempre que el usuario haya colocado el número de reporte de inspección original; adicionalmente verificarán que las cantidades no sobrepasen lo aprobado tanto en reporte de inspección original

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- El usuario con el nuevo reporte de inspección podrá solicitar un nuevo CFE, y seguir el procedimiento ya descrito.

4.1.4.4.3. Emisión de reemplazo del Certificado Fitosanitario de Exportación

Los usuarios podrán solicitar la emisión de un reemplazo del CFE, por una sola ocasión, en caso de pérdida o por cambios en cierta información (nombre de marcas, nombre y dirección de importador consignatario, puertos de destinos, países y puertos de tránsito, cantidad de producto, siempre y cuando esta sea menor que lo aprobado en la inspección fitosanitaria e información adicional), para lo cual los solicitantes del CFE, realizarán el proceso de reemplazo en la misma plataforma dictaminada por la Agencia en la cual deberán adjuntar solicitud, firmada por el representante legal del operador dirigida al Director Distrital de la provincia r donde se emitió el CFE original;

Si el CFE fue emitido de manera manual; se entregará en las oficinas donde se emitió el CFE original para su anulación con la previa presentación de una solicitud por escrito, firmada por el representante legal del operador dirigida al Director Distrital de la provincia, y en caso de pérdida el operador deberá adjunta la respectiva denuncia.

Si un usuario ha generado un CFE, y se ha aprobado para un destino que es parte de una comunidad de países y a los cuales se han establecido los mismos requisitos fitosanitarios para todos sus países miembros, por ejemplo: Comunidad Europea, Euroasiática, entre otros; el usuario podrá solicitar el cambio de destino con el siguiente procedimiento:

- El usuario debe Informar por correo electrónico a las oficinas de la Agencia donde se aprobó el CFE original de este cambio, mencionando el número del CFE original.
- En las oficinas de la Agencia donde se aprueba el CFE, se solicitará a la Dirección de Certificación fitosanitaria, por correo electrónico la anulación del CFE original.
- El Usuario deberá generar un nuevo reporte de inspección, con el nuevo país de destino, con la misma información y cantidades que en el CFE original, y colocando en observaciones el número de reporte de inspección aprobado, utilizado en el CFE original.
- Los técnicos de la Agencia, en la provincia del centro de acopio, confirmarán el nuevo reporte de inspección, y lo aprobarán, luego de verificar que la información sea igual al reporte de inspección original; y siempre que el usuario haya colocado el número de reporte de inspección original; adicionalmente verificarán que las cantidades no sobrepasen lo aprobado tanto en reporte de inspección como en CFE original
- El usuario con el nuevo reporte de inspección podrá solicitar un nuevo CFE, y seguir el procedimiento ya descrito; eso incluye el pago por el nuevo servicio conforme al tarifario vigente.
- No se podrá realizar el cambio de destino de CFE, si los países no son parte de una comunidad.

Si un usuario ha generado un CFE en el sistema GUIA, y se ha aprobado para un destino; y por alguna razón relacionada con la logística de exportación se requiere dividir la carga, se deberá realizar lo siguiente:

- El usuario realizará el proceso de anulación y reemplazo del CFE original, disminuyendo las cantidades hasta la primera partición y el proceso seguirá como se ha estipulado.
- Para la segunda partición; el usuario generará una nueva solicitud de inspección, para el mismo destino, para los mismos productos, y con la cantidad faltante de la partición; y colocando en observaciones el número de reporte de inspección aprobado original; y el número de CFE original.
- Los técnicos de la Agencia, en la provincia del centro de acopio, confirmarán el nuevo reporte de inspección, y lo aprobarán, luego de verificar que la información sea igual al reporte de inspección original; y siempre que

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

el usuario haya colocado el número de reporte de inspección original; adicionalmente verificarán que las cantidades no sobrepasen lo aprobado tanto en reporte de inspección como en CFE original

- El usuario con el nuevo reporte de inspección podrá solicitar un nuevo CFE, y seguir el procedimiento ya descrito; eso incluye el pago por el nuevo servicio conforme al tarifario.

4.1.5. Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación para muestras

En el caso de que el usuario desee enviar plantas, productos vegetales y artículos reglamentados con fines de apertura de mercados, participación en ferias o investigación; estos envíos no deberían sobrepasar los 30 Kg de peso y pueden ir amparados por un Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE), para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes requisitos:

- El usuario debe llevar el producto al punto emisión de CFE de la Agencia por el que saldrá el producto, para que se lo inspeccione.
- El usuario deberá realizar el pago de la tasa respectiva de acuerdo al tarifario vigente.
- El usuario debe adjuntar al producto que desea enviar, el comprobante de pago y una carta en la que deberán constar datos de descripción del producto (nombre común, peso, presentación del producto, tratamiento aplicado al producto, entre otros), remitente y destinatario del producto, así como el motivo del envío.
- En el punto de emisión de CFE se le practicará una inspección fitosanitaria y si el producto no tiene problemas fitosanitarios, se le emitirá el CFE para avalar su condición fitosanitaria.

La apertura de mercados, en la connotación fitosanitaria se refiere a aquellos países de destino de los productos con los cuales no se han establecido los requisitos fitosanitarios que permiten que el Ecuador envíe productos agrícolas y sean recibidas en el país importador. Por lo que aún, con la emisión del documento fitosanitario no se garantiza que los oficiales fitosanitarios en el país de destino, tomen medidas, por lo cual, con este documento no se garantiza el ingreso del producto al país de destino. En ningún caso, se refiere a diferentes clientes o demás terminologías comerciales. Las inspecciones de estas muestras, se realizarán en los puntos de control de Agrocalidad (Puertos, aeropuertos y pasos fronterizos).

Dado el propósito de este tipo de envíos, no es preciso que los mismos cuenten con requisitos fitosanitarios establecidos, así como también, no es necesario que el usuario se encuentre registrado en sistema de la Agencia.

Sin embargo, en caso de que el producto ya cuente con requisitos fitosanitarios establecidos, o sobrepase los 30 kg de peso, estos se considerarán envíos comerciales, por lo que, para realizar su exportación deberán existir requisitos fitosanitarios establecidos y cumplir con los procesos mencionados en los puntos anteriores de este documento (registro, inspección, emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación).

Los Certificados Fitosanitarios de Exportación para muestras no garantizan el ingreso del producto al país de destino.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.6 Emisión del Certificado de Reexportación

La reexportación es un proceso que permite que un producto que inicialmente ha sido importado de un país pueda, por razones logísticas, exportarse a un tercer país. Desde el punto de vista fitosanitario la emisión de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación puede realizarse cuando se presente cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- Un producto vegetal que ha sido importado a Ecuador, donde ha sido reempacado, dividido o seleccionado (sin que haya sido expuesto a una infestación o contaminación por plagas) y que será exportado a un tercer país. Ese producto debe ir amparado por un Certificado Fitosanitario de Reexportación, el cual debe acompañarse del Certificado Fitosanitario original con el que ingreso a Ecuador.
- Un producto que pasa en tránsito por el territorio de Ecuador en ruta a un tercer país donde por condiciones fortuitas debe cambiar por ejemplo de contenedor marítimo, pero sin exponerse a una infestación y si el tercer país lo requiere, ameritará que se le emita un Certificado Fitosanitario de Reexportación.

4.1.6.1. Procedimiento para la emisión de un Certificado Fitosanitario de Reexportación

Antes de expedir un Certificado Fitosanitario para la reexportación de un envío, los técnicos de la Agencia deben examinar primero el Certificado Fitosanitario de Exportación original expedido por el país de origen (con el que ingreso el producto a nuestro país) y determinar si los requisitos del país de destino son más, menos o igual de estrictos que los cumplidos por el producto en el país de origen.

Si los requisitos son los mismos o menos estrictos, no se requiere una inspección adicional, a menos que el producto haya sido reenvasado.

Si los requisitos establecidos por el país de destino final. son más severos, se debe llevar a cabo una inspección adicional, independientemente de si el producto ha sido reenvasado o no.

El Certificado Fitosanitario de Exportación original o su copia certificada, deberá acompañar al envío.

Si el país de destino tiene requisitos especiales (por ejemplo, inspección de campo) que no puedan ser cumplidos por el país de reexportación, no se puede expedir un certificado fitosanitario para la reexportación a menos que este artículo en especial haya sido incluido o declarado en el certificado fitosanitario original o si se han realizado pruebas de laboratorio equivalentes en muestras y que hayan sido aprobadas por el país de destino.

Los procedimientos adecuados para satisfacer esos requisitos especiales pueden ser acordados entre las ONPF de los países de origen y reexportación, cuando exista un proceso regular de reexportación o si éste comienza.

Si el país de reexportación (Ecuador) no necesita el Certificado Fitosanitario para permitir el ingreso del producto básico mencionado a su territorio, pero el país de destino lo requiere, y los requisitos pueden cumplirse con inspecciones visuales o pruebas de laboratorio para muestras; el país de reexportación puede simplemente expedir un Certificado Fitosanitario de Exportación, indicando entre paréntesis el país de origen en la sección del lugar de origen (punto 3) del CFE.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

4.1.6.2. Consideraciones adicionales para la expedición de Certificados Fitosanitarios de Reexportación

Los componentes del Certificado Fitosanitario de Reexportación son los mismos del Certificado Fitosanitario de Exportación, excepto por la sección relativa a la certificación. En ésta, la ONPF indica, marcando las casillas apropiadas, si el certificado va acompañado del Certificado Fitosanitario original o su copia certificada, si el envío se ha reempacado o no, si los recipientes son los originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional.

Si el envío se divide y los envíos resultantes se reexportan por separado, éstos deberán ir acompañados de sendos Certificados Fitosanitarios de Reexportación y copias certificadas del Certificado Fitosanitario de Exportación original.

4.1.6.3. Condiciones para expedir un Certificado Fitosanitario de Exportación a un envío importado

Si el producto importado se ha expuesto a infestación o contaminación por plagas, o ha perdido su integridad o identidad o se ha procesado para cambiar sus características, la ONPF deberá expedir un Certificado Fitosanitario de Exportación y no el Certificado Fitosanitario de Reexportación; por lo que para poder realizar su exportación deberán existir requisitos fitosanitarios establecidos y cumplir con los procesos mencionados en los puntos anteriores de este documento (registro, inspección, emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación).

4.1.6.4. Envíos en Tránsito

Si un producto no se importa, pero está en tránsito a través de un país o en tránsito sin exponerse a infestación o contaminación por plagas, la ONPF no necesita emitir un Certificado Fitosanitario de Exportación ni un Certificado Fitosanitario de Reexportación.

Sin embargo, si el envío se expone a infestación o contaminación por plagas, la ONPF deberá emitir un Certificado Fitosanitario de Exportación.

Si el envío se divide, combina con otros envíos o se reenvasa, la ONPF deberá emitir un Certificado Fitosanitario de Reexportación, siempre y cuando el producto no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas.

4.1.7. Notificaciones de incumplimiento

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La gestión de las notificaciones de incumplimiento seguirá los procedimientos detallados en la ley de sanidad agropecuaria, su reglamento y en la guía desarrollada para tal fin.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 5. Anexos

Anexo N° 1. Formato de reporte de inspección fitosanitaria para exportación, emisión manual, físico

REPORTE N° _____

REPORTE DE INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE EXPORTACIÓN

I. DATOS GENERALES

1. RAZÓN SOCIAL EXPORTADOR: _____ 2. NÚMERO DEL R.U.C.: _____ 3. REGISTRO SISTEMA GUIA: SI NO

4. DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR: _____

5. PROVINCIA: _____ 6. CANTÓN: _____

7. RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR: _____ 8. DIRECCIÓN: _____

9. MEDIO DE TRANSPORTE : Marítimo Aéreo Terrestre

10. SITIO DE INSPECCIÓN: Centro de acopio Empacadora Sitio de Producción Punto de Control: _____

11. FECHA DE EMBARQUE: ____/____/____
DÍA MES AÑO

II. DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

Nombre Productor	Nombre Finca	Provincia	Cantón	Nombre del Producto	Nombre Botánico	Presentación (Parte exportada)	País de Destino	Peso Neto (Kg, TM, g)	Cantidad Total en: Bultos/cajas, sacos, etc.	Cantidad Inspeccionada en: Bultos/cajas, sacos, etc.

12. REQUISITOS FITOSANITARIOS:

Declaración Adicional: _____

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 1. Formato de reporte de inspección fitosanitaria para exportación, emisión manual, físico, continuación.

	SI	NO	
Análisis de laboratorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Detalles: _____
Permiso de Importación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Detalles: _____
Plan de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Detalles: _____
Certificado de Tratamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Detalles: _____
Protocolo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Detalles: _____
13. OBSERVACIONES: _____			
III. TRATAMIENTO			
14. FECHA DEL TRATAMIENTO	15. TRATAMIENTO Químico <input type="checkbox"/> Térmico <input type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Otros _____		
16. PRODUCTO QUÍMICO (ingrediente activo)/Dosis	17. DURACIÓN (día, hora)	18. TEMPERATURA	19. CONCENTRACIÓN (%)
IV. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN:			
20. APROBADA <input type="checkbox"/>		21. DESAPROBADA <input type="checkbox"/>	

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 1. Formato de reporte de inspección fitosanitaria para exportación, emisión manual, físico, continuación.

22. MOTIVO DE DESAPROBACIÓN:

Este documento será presentado por el interesado al Inspector de AGROCALIDAD en el punto de embarque, para la entrega del Certificado Fitosanitario de Exportación, previo al pago del servicio de acuerdo al tarifario vigente.

FIRMA DEL INTERESADO

NOMBRE DEL INTERESADO: _____

Fecha de emisión: _____
DÍA MES AÑO

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR: _____

Fecha máxima de vigencia: _____
DÍA MES AÑO

Nota: Este reporte será emitido en el formato gubernamental vigente.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 2. Mesa de inspección para certificación fitosanitaria

Las mesas para la inspección deberán ser instaladas de acuerdo a los estándares establecidos por manuales internacionales y deben cumplir los siguientes requisitos:

- De material robusto de alto 0.8m, ancho 1.0 m, largo 1.50 m; las medidas de ancho y largo pueden variar; pero deben ser funcionales y suficientes para el trabajo de inspección.
- Sin bordes
- La superficie de la mesa debe ser de material impermeable, de fácil limpieza, resistente y durable, de preferencia de color blanco.
- Mantenerla limpia, seca y lisa
- Ubicada fuera de la circulación de tráfico, es decir movimiento de peatones y montacargas
- Solo debe ser de uso para las inspecciones para certificación fitosanitaria.
- Debe tener 800 lux de luminosidad, es decir cuatro focos fluorescentes de luz blanca de 40 Watts cada uno o sus correspondientes en luces LED, ubicados a 1,20 m de altura de la mesa de inspección
- Una lámpara de mesa con lupa de mínimo 30X



Fotografía 1. Modelo de mesa de inspección y sus dimensiones.

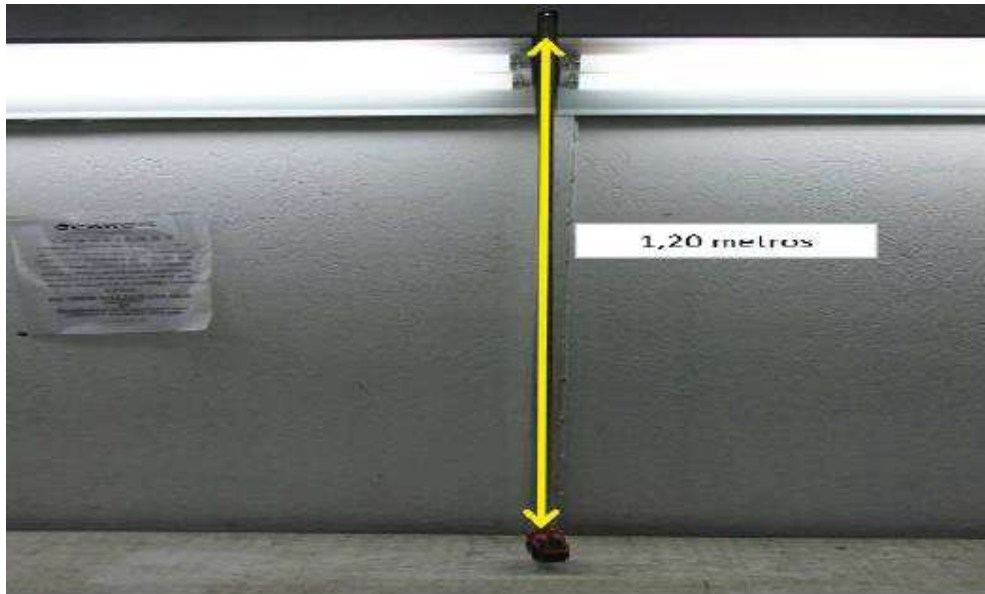
MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA



Fotografía 2. Altura adecuada para instalación de luminosidad en mesa de inspección



Fotografía 3, Características de la luminosidad requerida en la mesa de inspección.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA



Fotografía 4, Características de la luminosidad requerida en la mesa de inspección.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 3. Formato de solicitud de inspección fitosanitaria para exportación, de uso emergente.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE EXPORTACIÓN										
									N° _____	
I. DATOS GENERALES										
1. RAZÓN SOCIAL EXPORTADOR: _____			2. NÚMERO DEL R.U.C.: _____			3. REGISTRO SISTEMA GUIA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
4. DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR: _____										
5. PROVINCIA: _____					6. CANTÓN: _____					
7. RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR: _____					8. DIRECCIÓN: _____					
9. MEDIO DE TRANSPORTE : Marítimo <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/>										
10. SITIO DE INSPECCIÓN: Centro de acopio <input type="checkbox"/> Empacadora <input type="checkbox"/> Sitio de Producción <input type="checkbox"/> Punto de Control: _____										
11. DIRECCIÓN DEL LUGAR DE INSPECCIÓN: _____										
12. FECHA DE EMBARQUE: __/__/____ DÍA MES AÑO				13. LOTE DE EXPORTACIÓN N°: _____						
II. DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS										
Nombre Productor	Nombre Finca	Provincia	Cantón	Nombre del Producto	Nombre Botánico	Presentación (Parte exportada)	País de Destino	Peso Neto (Kg, TM, g)	Cantidad Total en: Bultos/cajas,sacos, etc.	Cantidad Inspeccionada en: Bultos/cajas, sacos, etc.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 3. Formato de solicitud de inspección fitosanitaria para exportación, de uso emergente, continuación.

<p>14. REQUISITOS FITOSANITARIOS:</p> <p>Declaración Adicional:</p>								
	SI	NO	Detalles:					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
15. OBSERVACIONES:								

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 3. Formato de solicitud de inspección fitosanitaria para exportación, de uso emergente, continuación.

III. TRATAMIENTO

16. FECHA DEL TRATAMIENTO	17. TRATAMIENTO Químico <input type="checkbox"/> Térmico <input type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Otros _____		
18. PRODUCTO QUÍMICO (ingrediente activo)/Dosis	19. DURACIÓN (día, hora)	20. TEMPERATURA	21. CONCENTRACIÓN (%)
22. NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE EFECTUÓ EL TRATAMIENTO:			
FIRMA DEL INTERESADO			
NOMBRE DEL INTERESADO: _____			
Fecha de solicitud: _____ DÍA MES AÑO			

Nota: Este reporte será emitido en el formato gubernamental vigente.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 4. Matriz de inspecciones fitosanitarias realizadas de manera física.

BASE MENSUAL DE INSPECCIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS VEGETALES EXPORTADOS																
FECHA	AÑO	MES	PROVINCIA	N° Precertificado y/o N° Reporte de Inspección	PAÍS DE DESTINO	RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR	PRODUCTO (NOMBRE COMÚN)	PRODUCTO (PARTE EXPORTADA)	PESO NETO (NUMÉRICO) Kg	BULTOS NÚMERO	TIPO (jaba, caja, tallo, m3, etc)	CANTIDAD INSPECCIONADA	NOMBRE DEL INSPECTOR	FACTURA	TASA / VALOR	OBSERVACIONES
Colocar la fecha en formato día/mes/año	celda automática	celda automática	Seleccionar de la lista	Colocar manualmente	Seleccionar de la lista	Colocar manualmente	Seleccionar de la lista	Seleccionar de la lista	Colocar manualmente	Colocar manualmente	Seleccionar de la lista	Colocar manualmente	Colocar manualmente	Colocar manualmente	Colocar manualmente	

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 5. Matriz de emisión de certificados fitosanitarios emitidos de manera física.

FECHA	AÑO	MES	A: ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE:	1. NOMBRE DEL EXPORTADOR	2. NOMBRE DEL DESTINATARIO	3. LUGAR DE ORIGEN	4. MEDIOS DE TRANSPORTE DECLARADOS	5. PUNTOS DE ENTRADA DECLARADOS	6. MARCAS DISTINTIVAS	7. NÚMERO DE BULTOS	7.1 DESCRICION DE LOS BULTOS

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 5. Matriz de emisión de certificados fitosanitarios emitidos de manera física, continuación.

8. CANTIDAD DECLARADA EN KG	8.1 NOMBRE COMÚN DEL PRODUCTO	8.2 FORMA DE EXPORTACIÓN	9. NOMBRE CIENTÍFICO DEL PRODUCTO	II. DECLARACIÓN ADICIONAL	10. FECHA	11. TRATAMIENTO	12. PRODUCTO QUÍMICO	13. DURACIÓN Y TEMPERATURA	14. CONCENTRACIÓN

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 5. Matriz de emisión de certificados fitosanitarios emitidos de manera física, continuación.

15. INFORMACIÓN ADICIONAL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DEL INSPECTOR AUTORIZADO	PROVINCIA	NUMERO REPORTE DE INSPECCIÓN (PRECERTIFICADO)	N° CFE	OBSERVACIONES
			#N/A			

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

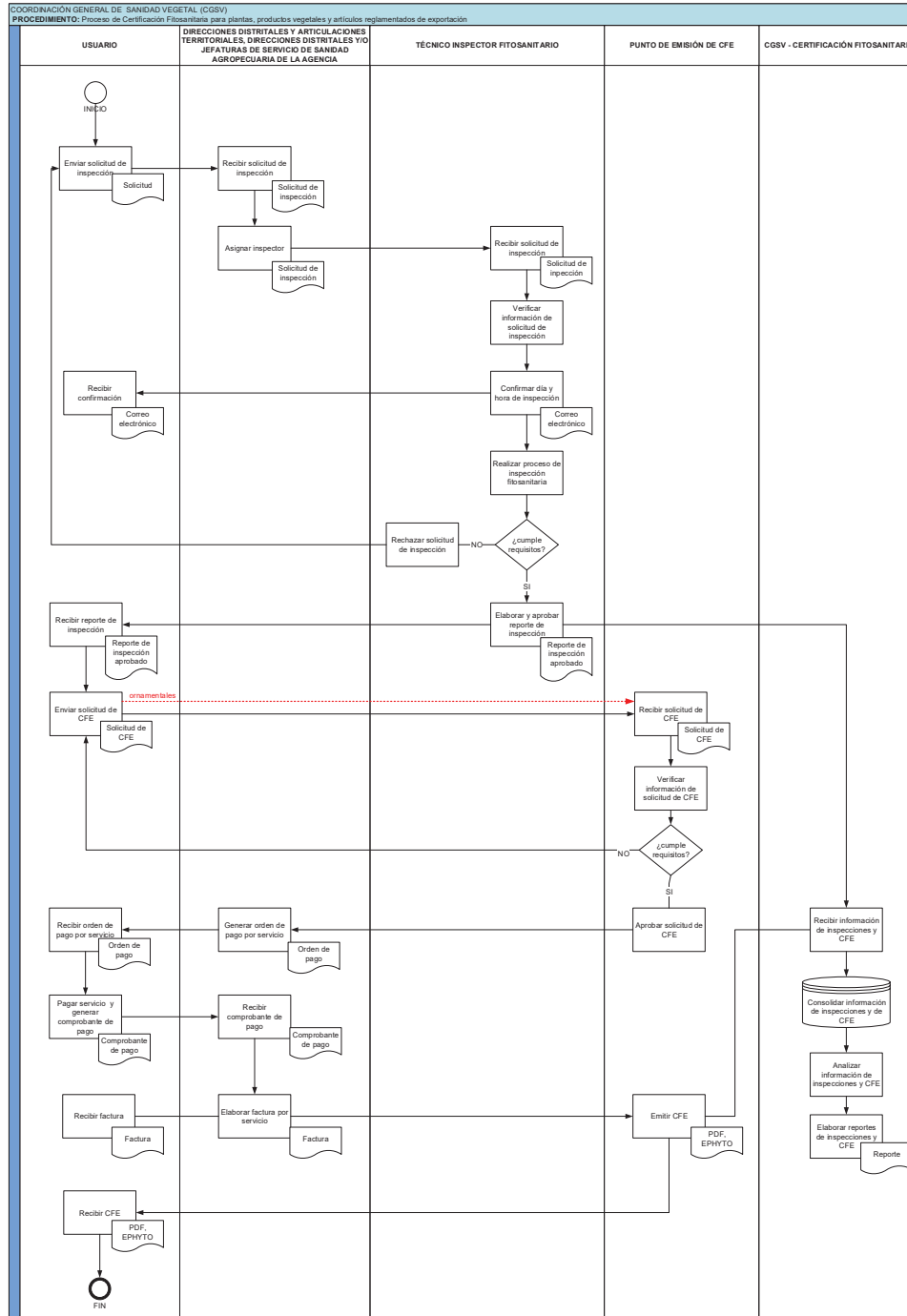
Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 6. Flujograma del proceso de Certificación Fitosanitaria de Exportación



MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Anexo N° 7. Plan de contingencia para operación de la certificación electrónica de la agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

1. Objetivo

Garantizar la continuidad del servicio para intercambio de los Certificados Fitosanitarios de exportación y reexportación entre la Agencia de Regulación y Control Fito Y Zoosanitario de Ecuador y las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria que realicen intercambio de ephyto dentro de la plataforma HUB de la CIPF.

2. Glosario de términos

- CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, por lo general organización pública responsable de la emisión e intercambio de certificados fitosanitarios.
- Certificado Fitosanitario (CF): Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.
- ePhyto: Abreviatura de Certificado Fitosanitario Electrónico: un ePhyto es la versión electrónica de un certificado fitosanitario en formato XML. Toda la información contenida en un certificado fitosanitario en papel se encuentra también en el certificado fitosanitario electrónico. Los certificados fitosanitarios electrónicos deben elaborarse de conformidad con la NIMF 12, incluido el Apéndice.
- HUB: sistema centralizado para facilitar el intercambio de la solución ePhyto entre las ONPF con un conjunto de reglas de conexión prescritas y estructura / códigos / términos definidos para el mensaje XML.
- Sistemas de Información: conjunto organizado de elementos, que pueden ser personas, datos, actividades o recursos en general. Estos elementos interactúan entre sí para procesar información y distribuirla de manera adecuada en función de los objetivos de una organización.
- Sitio de consulta de certificados fitosanitarios (SCCF): enlace de internet perteneciente a la ONPF que permita consultar la información vinculante del certificado fitosanitario (CF). La información del certificado fitosanitario podrá ser accedida ingresando los datos establecidos por la ONPF exportadora (Por ejemplo: N° de certificado fitosanitario, código de seguridad, etc).

3. Alcance

El ePhyto se intercambiará por intermedio de mensajes en conformidad con el esquema XML definido por el apéndice 1 de la NIMF 12 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

El plan de contingencia garantiza la continuidad de la certificación fitosanitaria entre Chile y Ecuador, ante fallas totales o parciales en el uso de la solución ePhyto provista por la CIPF.

4. Escenario de aplicación

Se aplicará el plan de contingencia, cuando algunas de las ONPF presenten fallas totales o parciales de sus sistemas de información para cualquiera de los procesos relacionados con la emisión, procesamiento, envío, recepción de los ePhyts, el detalle de estas situaciones se describe a continuación:

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN

Edición No: 2
Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL
SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Error en el sistema de información de la ONPF participante, que esté como emisora o receptora o en la comunicación con el Hub de la CIPF.
- Error en la lectura o interpretación del ePhyto remitido en formato XML.
- Problemas de conectividad en el lugar de emisión o recepción del ePhyto.
- Problemas de corriente eléctrica en el lugar de emisión o recepción del ePhyto u otro problema que no permite el acceso al ePhyto.

La vía regular es el intercambio electrónico, la ONPF del país de origen debe emitir un CF en su sistema informático local, en caso de que el sistema informático este INOPERATIVO por cualquier tipo de falla se aplicará el procedimiento tomando en cuenta el cuadro N° 1.

Las ONPF comunicarán a los puntos de contacto oficiales, cuando se tenga escenarios prolongados y sobre el uso del papel en los formatos avalados por ambas partes, en el marco de la CIPF. Se procederá a la emisión o recepción de CF en papel, debiendo la ONPF de destino confiar en su contenido. Cada ONPF es libre y soberana de realizar los controles que demande a la mercancía antes de autorizar la importación.

Cuadro N°1: Medidas según situación presentada.

Orden Prelación	Tipo de Falla o interrupción	Medida a aplicar por contingencia	Requerimiento
1	Problemas en la generación, envío o recepción del ePhyto.	Acceso a los sistemas de consulta: SCCF del país origen	Cualquier computador conectado a internet. Disponibilidad de los datos fitosanitarios en el SCCF de la ONPF emisora. Disponibilidad de la información necesaria para acceder a los datos fitosanitarios.
2	Fuera de línea del Sitio de Consulta de Certificados Fitosanitarios (SCCF) o cualquier circunstancia que no permita cumplir con los requerimientos del punto anterior.	Intercambio de la información del CF vía correo electrónico entre puntos de contacto de origen y destino.	Cuentas de correo de origen y destino. Disponibilidad de la información del CF en pdf (u otro formato) para ser enviado entre puntos de contacto de origen y destino.
3	Falla del servicio de correo electrónico del punto de contacto de cada ONPF.	Intercambio de la información del CF vía otro medio de comunicación entre puntos de contacto de origen y destino	Otro medio de comunicación (Ejemplo: mensajería) de origen y destino. Disponibilidad de la información del CF en pdf (u otro formato) para ser enviado entre puntos de contacto de origen y destino.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

			destino.
4	Falla del medio de comunicación del punto de contacto de cada ONPF o cualquier circunstancia que no permita cumplir con los requerimientos del punto anterior.	Envío físico del certificado (papel)	Habituales para emisión y envío en del CF en papel.

5.- soluciones de contingencia:

La aplicación de soluciones de contingencia al estar en una situación de interrupción de servicio (detalladas en el punto 4), la ONPF de la parte exportadora, importadora e incluso el administrador del HUB, declarará la contingencia comunicando a la ONPF contraparte y de corresponder alertar a las empresas relacionadas a la operación del comercio exterior el inicio de la contingencia.

Las ONPF se comprometen a actuar de la forma detallada a continuación:

5.1. Acceso al Sistema de Consulta de Certificados Fitosanitarios (SCCF): Ante problemas en la generación, envío o recepción del ePhyto, se deberá acceder al SCCF de cada una de las ONPF de manera directa. Ingresando a estos sitios web, en base a lo definido en el glosario de términos, accediendo al contenido del certificado y permitiendo al inspector tomar conocimiento de: Nombres, mercancías, peso, tratamiento, declaración adicional, etc. Siendo estos datos lo necesario para apoyar en el proceso de verificación documental fitosanitaria.

Es deseable que el SCCF proporcione la información fitosanitaria de CFs válidos. En el caso de que un CF no esté en un estado válido (Ejemplo: Cancelados, reemplazados, etc.) el SCCF deberá proporcionar información acerca del estado del mismo.

Una alternativa (no deseable) a proporcionar información acerca de la pérdida de validez de un CF es no presentar información alguna del CF en cuestión, pero bajo ninguna circunstancia mostrar información de CFs que hayan perdido validez sin especificar esa situación.

5.2. Intercambio del CF (o información fitosanitaria) vía correo electrónico: En caso el SCCF “NO” esté operativo o cualquier circunstancia que no permita cumplir con los requerimientos del punto anterior (ver cuadro 1), se deberá optar por contactarse vía correo electrónico, tomando en cuenta los datos del punto de contacto de las ONPF involucradas, solicitando el envío de información del CF en base al número. La contraparte responderá adjuntando la información del CF en pdf (u otro formato) (de manera deseable se adjunta el CF en formato PDF firmado digitalmente), permitiendo al inspector completar el proceso de verificación documental fitosanitaria.

5.3. Intercambio de la información del CF vía otro medio de comunicación entre puntos de contacto oficial: En caso de no poder aplicar las dos medidas anteriores, se deberá optar por contactarse vía otros medios de comunicación,

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

proponiendo el uso de mensajería instantánea, tomando en cuenta los datos del punto de contacto de las ONPF involucradas, solicitando el envío de información del CF en base al número. La contraparte responderá adjuntando la información del CF en pdf (u otro formato) (de manera deseable se adjunta el CF en formato PDF firmado digitalmente), permitiendo al inspector completar el proceso de verificación documental fitosanitaria. En caso que haya un cambio o reemplazo temporal en el punto de contacto de la ONPF, se enviará por correo electrónico el nombre, cargo y número de teléfono del nuevo funcionario.

5.4. Emisión física del certificado en papel: Aplica únicamente en situación de contingencia al verse imposibilitado en aplicar los 3 puntos anteriormente definidos.

Envío físico del CF en papel, tomando los recaudos de evitar la falsificación e integridad de éste o el contenido del mismo y cumpliendo lo establecido en la NIMF 12 de la CIPF en cuanto al firmado tradicional del inspector certificado y autorizado por cada ONPF.

En el caso de Ecuador, el certificado será publicado en el sistema de verificación SIZSE, para su visualización.

6.- fin de la contingencia

La ONPF o Administrador del HUB, comunicará a la parte que corresponda, según sea el caso, el término de la contingencia, pudiendo solicitar el reintento manual de los documentos, notificaciones u otra información, que no fue transmitida durante el periodo de contingencia.

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
29/6/2015	<p>Se actualiza punto 3.2 alcance, con nombres correctos de los actores</p> <p>Se actualiza punto 3.4 base legal, con fechas de normas actualizadas</p> <p>En punto 4.1.1 se ingresa nuevas actividades: comercialización, logística</p> <p>En punto 4.1.2.4 Inspección de la muestra, se elimina las características de la información en reporte y solicitud de inspección; se incluye nuevos aspectos para verificar; se elimina párrafo referente a inspecciones en puntos de control; se cambia Dirección distrital por Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital y/o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, en todo el documento y se corrige procedimiento de uso de solicitud.</p> <p>En punto 4.1.2.6. Verificación documental se actualizan puntos de verificación</p> <p>En punto 4.1.2.8. Desarrollo de la Inspección Fitosanitaria, se cambia puntos de control por centros logísticos</p> <p>Se cambia punto de control por punto de emisión de CFE en todo el documento</p> <p>En punto 4.1.2.12. Vigencia del Reporte de Inspección Fitosanitaria, se detalla vigencias específicas para ciertos productos</p> <p>En punto 4.1.3.3. Procedimiento de emisión, se agrega descripción de emisión de ephyto. En punto 4.1.3.3.1. Verificación documental, se agrega ítems de verificación</p> <p>En punto 4.1.3.3.2. Expedición del Certificado Fitosanitario de Exportación, se ingresa procedimiento para verificación de CFE de manera digital</p> <p>El punto 4.1.3.3.4. cambio el título a Emisión de reemplazo del Certificado Fitosanitario de Exportación, y se actualiza procedimiento</p> <p>En el 4.1.4. Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación para muestras, se actualiza el procedimiento</p> <p>En el punto 4.1.5.3. Condiciones para expedir un Certificado Fitosanitario de Exportación a un envío importado; se actualiza procedimiento</p> <p>Se cambia numeración de secciones</p> <p>Se cambia Anexo 1 formato de inspección físico</p>	25/04/2024	David Tello

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 17/06/2024
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

	<p>Se crea Anexo 2 Mesa de inspección para certificación fitosanitaria</p> <p>Se crea Anexo 3 formato de solicitud de inspección físico</p> <p>Se cambia numeración de anexos</p> <p>Se actualiza Anexo N° 6. Flujograma del proceso de Certificación Fitosanitaria de Exportación</p> <p>Se crea Anexo 7. Plan de contingencia para operación de la certificación electrónica</p>		
25/04/2024	Se cambia encabezado desde segunda hoja, se corrige nombre del subproceso de Control Fitosanitario a Certificación Fitosanitaria	17/6/2024	David Tello

**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA
EXPORTACIÓN**






Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 17/06/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 7. Tabla de Responsabilidades

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ing. David Tello Analista de Certificación Fitosanitaria CC: 1717299596	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> DAVID ALFONSO TELLO CEPEDA
Revisado por:	Ing. Fanny Tenorio Directora de Control Fitosanitario (E) CC: 1715507990	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
	Ing. Daniel Banegas Director de Vigilancia Fitosanitaria (E) CC: 0301644993	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS
	Ing. Daniela Cerón Directora de Certificación Fitosanitaria (E) CC: 1715903637	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> DANIELA PAOLA CERON TAPIA
Aprobado por:	Ing. Larry Rivera Coordinador General de Sanidad Vegetal (E) CC: 1716564586	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> LARRY MAURICIO RIVERA JARA